



FECHA DE EMISIÓN: 19-dic-18

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR					
AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.					
ORIGEN DE LOS RECURSOS					
FUENTE DE LOS RECURSOS RAMO 23 PROG REG 2018-2		No. DE PROYECTO Y No. DE OBRA 2018-01026		NORMATIVIDAD APLICABLE FEDERAL	
OFICIO DE APROBACIÓN 2018GEQ01984		FECHA DE APROBACIÓN 11 de octubre de 2018		EMISOR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
DATOS DEL CONTRATISTA					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTINENTAL GRASS PRODUCER, S. DE R.L. DE C.V.		REPRESENTANTE LEGAL GREGORIO YAÑEZ PIÑA		CORREO ELECTRÓNICO gilareita@hotmail.com	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, No., COLONIA) CARRETERA LIBRE A CELAYA KM 5.5 EL PUEBLITO		CIUDAD CORREGIDORA, QRO.		C.P. 76900	
TELÉFONO 4427049489	REGISTRO PADRÓN DE CONTRATISTAS 03364	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CGP070613ND0	No. REGISTRO CMIC NO		
CONTRATO CEI OV 163/2018 PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO					
FECHA DE FALLO 19 de diciembre de 2018	FECHA DE CONTRATO 24 de diciembre de 2018	LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN LICITACIÓN NACIONAL	NUMERO LO-922022996-E25-2018		
MONTO CONTRATADO (SIN IVA) \$55,418,503.02	IVA DEL CONTRATO \$8,866,960.48	MONTO TOTAL DEL CONTRATO \$64,285,463.50			
FECHA DE INICIO 31 de diciembre de 2018	FECHA DE TERMINO 1 de julio de 2019	PLAZO DE EJECUCIÓN 183 Días Naturales	FECHA MÁXIMA DE PAGO 30 de julio de 2019		
ANTICIPO					
% DE ANTICIPO 30%	ANTICIPO (SIN IVA) \$16,625,550.91	IVA ANTICIPO \$2,660,088.14	TOTAL ANTICIPO \$19,285,639.05		
DATOS PARA FACTURAR					
BENEFICIARIO COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO		No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEC851227GI3		RETENCIÓN 5 AL MILLAR CMIC NO	
FIANZAS Y SEGURO (GARANTIAS)					
CONTRATO ANTICIPO 30% \$19,285,639.05	CONVENIO ANTICIPO 30% N/A	AFIANZADORA AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	No. DE FIANZA: 2275678	FECHA EXPEDICIÓN 19-dic.-18	FECHA ENDOSO
CONTRATO-CUMPLIMIENTO (10%) \$6,428,546.35	CONVENIO-CUMPLIMIENTO (10%) N/A	AFIANZADORA AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	No. DE FIANZA: 2275710	FECHA EXPEDICIÓN 19-dic.-18	FECHA ENDOSO
CONTRATO-DE VICIOS OCULTOS (10%) \$6,428,546.35	CONVENIO-DE VICIOS OCULTOS (10%) N/A	AFIANZADORA AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	No. DE FIANZA: 2275710	FECHA EXPEDICIÓN 19-dic-18	FECHA ENDOSO
CONTRATO- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (10%) \$6,428,546.35	CONVENIO-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (10%) N/A	ASEGURADORA CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.	No. DE SEGURO M6 38016550	FECHA EXPEDICIÓN 20-dic-18	FECHA ENDOSO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 163/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"
OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018
No. DE OBRA: 2018-01026
FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, representada en este acto por el **Ing. José Manuel Juárez Vielma**, Subcoordinador de Caminos y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISIÓN**", y por la otra la empresa denominada "**Continental Grass Producer, S. de R.L. de C.V.**", representada en este acto por el **C. Gregorio Yáñez Piña**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", y que conjuntamente serán reconocidos como "**LAS PARTES**", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara "**LA COMISIÓN**" que:

A) Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016.

B) El Subcoordinador de Caminos, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Caminos tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de "**LA COMISIÓN**" celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Caminos.

C) Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.

D) Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E) Los recursos para la ejecución de la obra **2018-01026**, la cual es objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Aprobación **2018GEQ01984** de fecha **11 de octubre de 2018**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue concursada mediante **Licitación Pública Nacional No. LO-922022996-E25-2018** y adjudicada a "**EL CONTRATISTA**" de conformidad con los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su Reglamento, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **19 de diciembre de 2018**.

F) La descripción de los trabajos y los volúmenes, que habrán de realizarse en la obra motivo de este contrato y documentos complementarios que sean necesarios para su ejecución, se encuentran anexos al presente contrato.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A) Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **CGP070613NDO**, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Pública No. 21,592, de fecha 13 de junio de 2007**, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 11, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, Qro., y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil No. 33893, de fecha 15 de noviembre de 2007; y se encuentra legalmente representada en este acto por **el C. Gregorio Yáñez Piña**, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas de la presente adenda en su nombre y representación, como lo acredita con la misma escritura; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial de elector **No. 1295272598** es **Calle 39 No. 505, colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro., C.P. 76080**, cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B) "**Continental Grass Producer, S. de R.L. de C.V**", tiene su domicilio fiscal en **Carretera Libre a Celaya km. 5.5, colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., C.P. 76900**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: **pilarelit@hotmail.com**

C) Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contenido de los anexos (catálogo de conceptos y calendario o programa de obra) y complementos que debidamente firmados por "**LAS PARTES**" pasan a formar parte integral del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"**LA COMISIÓN**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización en el sitio de la obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada: "**AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO**", y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos legales y diversos anexos señalados en el inciso **C)** de la segunda declaración de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos formarán parte integral del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 122 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de **\$ 55'418,503.02 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos tres pesos 02/100 M.N.)**, más **\$ 8'866,960.48 (Ocho millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de **\$ 64'285,463.50 (Sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.)**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la República"

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato serán el día **31 de diciembre de 2018**, para concluir las mismas en fecha **01 de julio de 2019**, conforme a las bases de licitación, siendo un plazo de ejecución de obra de **183 días naturales**, conforme lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

El plazo para la verificación de la terminación de los trabajos después del aviso de "EL CONTRATISTA", será de **7 (siete) días naturales**, con un plazo de **15 (quince) días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el finiquito de la obra, se contará como fecha límite de pago el día **30 de julio de 2019**.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"LA COMISIÓN" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra, calidad del suministro y de los bienes contratados, a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA" en un plazo máximo de 24 horas.

Si de la supervisión de control de calidad que para el efecto realice "LA COMISIÓN", se desprende a juicio de ésta, que los trabajos no reúnen las características técnicas y de calidad necesarias, se informará por escrito de tal circunstancia a "EL CONTRATISTA", a fin de que en un plazo de 48 horas, haga los ajustes o modificaciones pertinentes. La contravención a la presente cláusula facultará a "LA COMISIÓN" para rescindir el contrato sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, cantidad que consiste en \$ **16'625,550.91 (Dieciseis millones seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta pesos 91/100 M.N.)**, más \$ **2'660,088.14 (Dos millones seiscientos sesenta mil ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de \$ **19'285,639.05 (Diecinueve millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, obligándose "EL CONTRATISTA" a otorgar a favor de "LA COMISIÓN", una fianza de anticipo por el **100%** del mismo, debiendo utilizar este anticipo exclusivamente en los trabajos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 48 y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previa entrega que efectúe a "LA COMISIÓN" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Previamente a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la República"

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 163/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

de acuerdo al artículo 138 párrafo III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetarán a las condiciones y procedimientos establecidos por los artículos 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "LAS PARTES" la nueva fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha señalada para el inicio de la obra, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que de lo contrario "LA COMISIÓN" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "LA COMISIÓN" con periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un **85%** del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un **15%**, deberá amortizar el **100 %** de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La amortización de los anticipos, se sujetarán como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85%** del avance financiero del importe total contratado.

"LA COMISION" deberá revisar y en su caso, aprobar las estimaciones correspondientes en un plazo no mayor a **15 días naturales**.

"EL CONTRATISTA", deberá presentarlas a "LA COMISIÓN" dentro de los **6** (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones, según el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo que acuerden los representantes autorizados de "EL CONTRATISTA" y de "LA COMISIÓN", o de quien ésta designe.

Los pagos debidamente autorizados por "LA COMISIÓN" se realizarán mediante transferencia bancaria.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20** (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de "LA COMISIÓN" y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente en el domicilio de "LA COMISIÓN".

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la Republica"*

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 163/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

bases de licitación, hasta un porcentaje del **85%**, el restante **15%** se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la estimación finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA COMISIÓN**".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento vigente, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando "**EL CONTRATISTA**" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe **equivalente al 100%** del anticipo.

El monto de las fianzas para garantizar el cumplimiento y calidad del contrato, será por el importe **equivalente al 10%**, del monto total de los trabajos objeto del presente contrato.

"**EL CONTRATISTA**" presentará **seguro de responsabilidad civil**, cuya póliza cubra el equivalente al **10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, IVA incluido; el cual deberá tener vigencia a la fecha del **Acta de Entrega Recepción Física de los Trabajos**.

Así mismo, "**EL CONTRATISTA**" presentará **fianza para garantizar la ausencia de vicios ocultos**, por un importe **equivalente al 10%** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, y que tendrá una vigencia de **12 meses** contados a partir de la fecha recepción de los trabajos de obra, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al numeral 95 de su Reglamento.

"**EL CONTRATISTA**" deberá presentar a "**LA COMISIÓN**" copia del pago hecho a la empresa que emite el seguro de responsabilidad civil y, por cuanto ve a las fianzas, "**LA COMISIÓN**" con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía Internet, lo anterior sin perjuicio de que se pueda requerir a "**EL CONTRATISTA**" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

"**EL CONTRATISTA**", se obliga a presentar a "**LA COMISIÓN**", en el transcurso de los **15** (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas y el seguro, para garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.

"**EL CONTRATISTA**" debe presentar las fianzas y el seguro sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "**LA COMISIÓN**".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 163/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018
No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

NOVENA.- (AJUSTE A COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico, extraordinarias, fortuitas o que no podían ser previstas al momento de la celebración del contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior deberá sujetarse a lo establecido, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que para la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás aplicables; reservándose "LA COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA COMISIÓN" la terminación de los trabajos procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a la entrega de los trabajos en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En tanto "EL CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, "LA COMISIÓN", pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar "EL CONTRATISTA", un representante que fungirá como superintendente de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

contar con poder bastante, amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"**LA COMISIÓN**" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "**EL CONTRATISTA**" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten servicios o realicen trabajos objeto de este contrato, estarán limitadas exclusivamente a "**EL CONTRATISTA**" quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de Seguridad Social, respectivamente, por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y en base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "**LA COMISIÓN**", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "**LAS PARTES**" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "**EL CONTRATISTA**" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "**LA COMISIÓN**" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "**LA COMISIÓN**" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por "**LA COMISIÓN**", que la Subcoordinación de Caminos determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**LA COMISIÓN**" o a terceros, casos en los que se podrá hacer efectivo, el seguro de responsabilidad civil, hasta por el monto total del mismo.

Así mismo, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco, chaleco de protección con reflejantes.

"**EL CONTRATISTA**" tomará las providencias necesarias para que en el área en que se efectúa el objeto del presente contrato, se encuentre al inicio, durante y a la terminación de los trabajos, limpio, y ordenado, obligándose a retirar todo tipo de restos de: carpeta asfáltica, emulsión, basura orgánica e inorgánica o tóxica; comprometiéndose a responder de cualquier reclamación que se presente en contra de "**LA COMISIÓN**" por daños ocasionados con motivo del incumplimiento de esta obligación, inclusive, aún entregada la obra, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 163/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme al proyecto que elabore "EL CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a "LA COMISIÓN", el cual no debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad, debe mantener su seguridad y garantizar la visibilidad en los tramos, el cual será colocado y utilizado en la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a "LA COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

De igual forma, se deberá considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales o por la aplicación de los mismos, o derivados del proceso constructivo, durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA", por lo que su reparación será por su cuenta y costo, sin cargo alguno para "LA COMISIÓN", y a satisfacción de ésta.

En caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegare a ocasionar un daño o perjuicios a terceros, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

Los errores detectados por "LA COMISIÓN", y hechos del conocimiento a "EL CONTRATISTA" deberán ser corregidos y presentados por éste, a consideración de "LA COMISION" en un plazo no mayor a 24 horas.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS DE "EL CONTRATISTA")

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de "LA COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "LA COMISIÓN" procederá a:

a) Retener el total del **5% (cinco por ciento)** respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del programado, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA COMISIÓN". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA COMISIÓN". Si una vez concluida la totalidad

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la Republica"

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resultara un saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones económicas, "LA COMISIÓN" deberá devolver dicho saldo a "EL CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con lo señalado en el **artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

b) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya con la ejecución de la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el calendario vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **2.5% (dos punto cinco por ciento)** mensual de la obra no ejecutada, sin incluir el impuesto al valor agregado.

c) "EL CONTRATISTA" autoriza a "LA COMISIÓN" para que en la estimación finiquito, se haga la aplicación de las penas convencionales que resulten aplicables.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el **artículo 46 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "LA COMISIÓN" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato, "LA COMISIÓN" dará vista a la Secretaría de la Función pública y/o autoridades competentes, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 77 y siguientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SEPTIMA.- (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados por parte de Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

"EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que "LA COMISIÓN" realice la retención señalada en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

DÉCIMA NOVENA.- (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

"LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir o dar por terminado anticipadamente este contrato, por causas de interés general, sin responsabilidad alguna, en términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "LA COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que "LA COMISIÓN" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "EL CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste un plazo de **15 (quince) días hábiles** para que por escrito exponga ante "LA COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de "EL CONTRATISTA" o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **15 (quince) días hábiles**.

III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles**.

Lo anterior independientemente de que se aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 163/2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E25-2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 163/2018

OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 300 AMEALCO-SAN JUAN DEL RÍO DEL KM 27+410 AL 18+910, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO"

OFICIO DE APROBACIÓN: 2018GEQ01984 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

No. DE OBRA: 2018-01026

FONDO: RAMO 23 PROG REG 2018-2

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado al día **24 de diciembre de 2018**, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por "LA COMISIÓN"

Por "EL CONTRATISTA"

Ing. José Manuel Juárez Vielma

Subcoordinador de Caminos y
Apoderado Legal

C. Gregorio Yáñez Piña

Representante Legal de la Empresa
"Continental Grass Producer, S. de R.L. de
C.V."

TESTIGOS

C. Juan Othoniel Moreno Osornio
Director Interino de Construcción y
Conservación de Carreteras Zona Centro
y Sur

Ing. Juan Carlos Santiago Baños
Supervisor de Obra